

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00302-00

Por ser procedente se **admite** la acción de tutela presentada por el señor **ALEJANDRO ORJUELA PÁEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ, EPS FAMISANAR, LA IPS COLSUBSIDIO y la ARL POSITIVA.**

VINCULESE al presente trámite a la señora Mónica Gil Martínez

Se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ** para que publiquen en la página de las entidades, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –**además**- deberán realizar la notificación del vinculado (Mónica Gil Martínez). De lo anterior deberá rendir informe a este Juzgado.

En el mismo sentido al párrafo que antecede, por secretaría fíjese un aviso en el microsítio del despacho, dejándose constancia al interior del proceso.

Ofíciase a (l) la(los) accionada(os) y vinculada(os), anexando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie respecto de los fundamentos de la petición de amparo. A la respuesta, deberán adjuntar los documentos que estimen pertinentes.

Se **niega** la medida provisional solicitada, en razón a que no se reúnen los requisitos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que justifique la misma.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

EI JUEZ



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

au